CONVENIO ENTRE EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID (COAM) Y LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID (FMM)

En Madrid, a 1 de abril de 2025

REUNIDOS:

De una parte, **D. Sigfrido Herráez Rodríguez**, con D.N.I. [redacted] en su condición de Decano del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid (en adelante **COAM**), con NIF Q2875017B y con domicilio social en la calle Hortaleza, 63 de Madrid 28004, en función de las competencias que tiene atribuidas según los estatutos vigentes de dicha corporación y apoderamiento otorgado ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Monedero San Martín, de fecha 30 de junio de 2022, con el número 1.791 de orden de su protocolo.

Y de otra Dª. **Judith Piquet Flores**, que interviene en calidad de presidenta de la Federación de Municipios de Madrid, (en adelante FMM), representación que ostenta tras su elección en la XI Asamblea General de la FMM celebrada el 28 de noviembre de 2023 y conforme a las atribuciones conferidas al cargo según lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), con domicilio en C/ Princesa, 5, 1º, 28008, Madrid y con CIF: G-80231103.

Actuando ambas partes en razón de sus respectivos cargos y reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente Convenio,

MANIFIESTAN:

Primero. - Que el **COAM**, tiene estatutariamente reconocidos entre sus fines "colaborar con las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias en

los términos previstos por las leyes", "velar por la satisfacción de los intereses generales relacionados con la arquitectura, considerada como función social, y, por extensión, de los medios (ciudad y territorio), tanto en lo relativo a los valores culturales como medioambientales."

Para el desarrollo de sus fines, tiene entre sus funciones la de suscribir convenios de colaboración con las administraciones públicas, instituciones, entidades privadas y tercer sector para la realización de actividades de interés común, asumiendo, en particular, la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios.

Segundo.- Que la FMM tiene entre sus fines estatutarios procurar el mejor funcionamiento de los servicios públicos en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, y en el ejercicio de esas facultades, facilitar el intercambio de información sobre asuntos locales, así como cualquier otro fin que afecte, directa o indirectamente a sus asociados.

Por todo lo anteriormente considerado, ambas instituciones manifiestan su mutuo interés por establecer un convenio que regule la colaboración entre ellas en los ámbitos que les son comunes, con el propósito de sumar esfuerzos y complementar el desarrollo de las actividades que vienen desarrollando.

Es también deseo de las Partes someterlo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto promover la adhesión de la **FMM** en la Agrupación de interés promovida por el **COAM** denominada **"Madrid2050"**, así como articular la colaboración entre ambas instituciones, especialmente, y, debido a su interés estratégico para el desarrollo urbano en torno al proyecto **"Madrid2050**", de cara a que se pueda gestionar desde la **FMM**, la participación de los municipios tanto en los grupos de trabajo como en la Agrupación.

Segunda. - Actuaciones.

El presente Convenio se dirigirá, principalmente, a llevar a cabo las siguientes iniciativas conjuntamente:

1. Impulsar jornadas conjuntas sobre los temas de mutuo interés.

2. Proponer y colaborar en sesiones formativas o iniciativas divulgativas sobre asuntos de mutuo interés.

3. Facilitar la participación de los Municipios de Madrid en la elaboración de propuestas y la puesta en marcha de casos piloto

4. Integrar a las administraciones locales en la elaboración de estudios e informes de cara a la escalabilidad de los mismos

5. Facilitar y vehicular el acceso a la información generada por la Agrupación y favorecer la divulgación hacia los Municipios de Madrid

6. Cualquier otra iniciativa que de mutuo consenso se considere en beneficio de ambas corporaciones.

Tercera. - Obligaciones.

Las Partes colaborarán de buena fe en las actividades conjuntas organizadas en el marco del presente Convenio, así como con otras actividades que sean de interés para ambas, y, en la medida que le sea posible, a los efectos de facilitar el buen desarrollo de las mismas.

La formalización de las actividades se recogerá en adendas al presente convenio que deberán tramitarse por el mismo procedimiento de tramitación seguido para su suscripción.

Cuarta.- Colaboradores.

Para la mejor consecución de los objetivos del presente Convenio, ambas entidades podrán buscar o admitir la colaboración de otras entidades públicas o privadas.

Quinta.- Difusión.

Ambas entidades aportarán sus cauces habituales de comunicación para difundir las actividades organizadas en colaboración.

Las partes se autorizan mutuamente al uso de sus respectivas imágenes corporativas en las acciones que se realicen de manera conjunta para publicitar la firma del presente Convenio, o la difusión de acciones que se acuerde realizar conjuntamente. No obstante, las partes revisarán, planificarán y autorizarán de manera expresa el lanzamiento de cualquier material de difusión relativo a esas acciones conjuntas.

Sexta.- Financiación

La ejecución del presente Convenio no lleva aparejado ningún coste económico para ninguna de las partes.

Séptima.- Seguimiento y control.

Se creará una Comisión de Seguimiento que establecerá las directrices para la realización y coordinación de las actuaciones que se deriven del contenido de este Convenio.

Dicha Comisión será la encargada de:

- Diseñar, planificar, ejecutar y efectuar el seguimiento de las actuaciones concretas derivadas del objeto del presente Convenio, definiendo y delimitando el alcance de cada actividad o grupo de actividades correspondientes a las áreas de colaboración mencionadas así como designar a los responsables de ejecutar las mismas.

- Proponer para su firma, como Adendas a este Convenio, los acuerdos específicos que considere oportunos y servirá de canal de comunicación ordinario para el seguimiento de las actividades y del intercambio de información derivados del presente Convenio.
- Designar un representante encargado de gestionar la presencia de la FMMM en la Agrupación, tanto en los GT de Madrid2050 como en las mesas o jornadas donde se requiera por mutuo interés.

- Elaborará un informe anual de conclusiones y de las actuaciones llevadas a cabo.
- Resolución de problemas de interpretación y cumplimiento.

La Comisión estará compuesta por dos representantes de cada entidad, designados, en cada caso, por el Decano del COAM y por la presidenta de la FMM; se constituirá, como máximo, a los tres meses de la firma de este Convenio; y se reunirá, al menos, una vez al año sin perjuicio de la periodicidad que las actividades a desarrollar requieran. Podrá incorporarse a las reuniones el personal técnico que se considere oportuno de ambas partes, según los temas a tratar.

De cada sesión que celebre se levantará acta, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, los cuales serán efectivos desde que son adoptados.

Los acuerdos se tomarán por unanimidad y quedarán reflejados en un acta que una vez aprobada tendrá carácter obligatorio para las partes. El acta será firmada por todos los asistentes.

Octava.- Vigencia

Se establece un plazo de vigencia del Convenio de dos anualidades, a computar desde su firma.

El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y será inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal en la sección RCESPE.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta dos años adicionales o su extinción. A este respecto la parte que promueva la prórroga del Convenio deberá solicitarla antes de su extinción.

Las partes podrán modificar el presente Convenio, en cualquier momento, de mutuo acuerdo y por escrito.

Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciarlo mediante comunicación por escrito a la otra parte con un mes de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado.

Novena.- Causas de extinción

Este Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones, al alcanzar su fecha de finalización o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- El incumplimiento de las cláusulas fijadas en este Convenio. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá extinguido el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.
- El mutuo acuerdo de las partes firmantes.
- Por cualquiera de las causas de extinción previstas en el marco normativo vigente.
- Por denuncia unilateral de cualquiera de las partes, en los términos señalados en la cláusula octava.
- Una decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En cualquier caso, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización. La terminación de la vigencia del presente Convenio por cualquiera de las causas previstas, tendrá como efecto su extinción sin perjuicio de la indemnización que por daños y perjuicios puedan reclamarse las partes en los casos en que así proceda.

Décima.- Confidencialidad.

Las Partes informaran a su personal y otros colaboradores de las obligaciones establecidas en la presente cláusula de confidencialidad, así como de las obligaciones relativas al tratamiento automatizado de datos de carácter personal conforme a la legislación vigente, recabando un compromiso por escrito de estos sobre el presente extremo.

Las partes se comprometen a guardar la máxima confidencialidad respecto a la información obtenida en el curso de sus actuaciones, debiendo conservar debidamente custodiados, los papeles de trabajo y el resto de la información a la que hayan podido tener acceso en virtud de este Convenio, de manera que pueda garantizar su confidencialidad. De este modo, ambas partes establecerán medidas adecuadas para impedir la utilización de la información en provecho de terceras personas, especialmente cuando se trate de información sensible.

Ambas partes se comprometen a no difundir de ninguna forma la información técnica, científica o comercial a la que hayan podido tener acceso durante el desarrollo del proyecto, sin que conste autorización expresa de la otra parte, mientras esas informaciones no sean de dominio público o su revelación sea requerida judicialmente.

Se considerará información confidencial cualquier información a la que las partes accedan en virtud de este Convenio de Colaboración, en especial la información y datos propios de las partes que con tal carácter se indique, a los que hayan accedido durante la ejecución del mismo, así como la documentación.

La Comisión de Seguimiento detallará, si fuera preciso, las condiciones particulares para el aseguramiento de la información.

Undécima.- Protección de datos personales.

Las Partes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa aplicable en materia de protección de datos. Para ello, las Partes, suscribirán durante la ejecución del Convenio cuantos documentos sean necesarios y establecerán las medidas jurídicas, técnicas y organizativas para dar cumplimiento a la normativa de protección de datos de carácter personal durante la ejecución del mismo.

Duodécima.- Naturaleza jurídica, normativa aplicable y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza privada.

Se regulará por lo establecido en el mismo, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.

Sin perjuicio de lo expuesto, para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la interpretación de este convenio, se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se acudirá a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a los principios establecidos en el la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, así como en las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los principios generales del Derecho.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre las Partes como consecuencia de la ejecución del Convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción ordinaria.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en ejemplar duplicado, en Madrid, a 1 de abril de 2025.

D. Sigfrido Herráez Rodríguez
Decano del COAM

D. Judith Piquet Flores
Presidenta de la FMM